



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCPP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCPP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCPP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”*;

Que, la normativa secundaria del SERCOP con RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de 9 de agosto de 2023, en el Art. 336 en cuanto al CONTROL, prevé lo siguiente: *“Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.*

La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”.

Que, mediante oficio S/N de fecha 18 de mayo de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), recibió una denuncia ingresada por el sistema de gestión documental QUIPUX relacionado con lo siguiente:

“Se procedió a la revisión de documentos presentados por el oferente EMILY ANDREA BRITO MARTILLO, se encontró inconsistencias en cuanto al título de bachiller del Señor BANCHON BERMUDEZ RICARDO ALEJANDRO ya que no se logró verificar el contenido del título presentado, por medio de la página del Ministerio de Educación en cuanto a la Consulta de Títulos de Bachiller, adjunto el link:



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

<https://servicios.educacion.gob.ec/titulacion25-web/faces/paginas/consulta-titulosrefrendados.xhtml>.
...”).

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0690-O de 25 de agosto de 2023, generado y enviado en el Sistema de gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificó al oferente BRITO MARTILLO EMILY ANDREA con RUC Nro. 0924458128001, el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-R-HPMI-001-2023.

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó al correo emilybritom@outlook.com con fecha 28 de agosto de 2023 16:24, consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores-RUP.

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por BRITO MARTILLO EMILY ANDREA, con RUC Nro. 0924458128001, dentro del procedimiento SIE-R-HPMI-001-2023 se verificó que el oferente declaró que:

“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente.

Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el Oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma Su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo Adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las Acciones judiciales a las que hubiera lugar”.

Que, de la revisión de la oferta de la proveedora EMILY ANDREA BRITO MARTILLO se observó la presentación de 24 auxiliares de limpieza y 2 supervisores. Sobre los cuales se adjunta hojas de vida, certificados de trabajo y certificados de títulos de bachiller.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0617-O, de fecha 19 de julio de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCO, puso en conocimiento al Ministerio de Educación la denuncia presentada, solicitando:

“Validar la veracidad del contenido del título de bachiller del señor BANCHON BERMUDEZ RICARDO ALEJANDRO (documento adjunto). Certificar si el señor BANCHON BERMUDEZ RICARDO ALEJANDRO con cédula 0929311454 cuenta con título de bachiller”.

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-CZ8-09D24-2023-0778-M fecha 21 de julio de 2023, el Sr. Mgs. Wagner Daniel Pino Acosta Director Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación MINEDUC, manifestó lo siguiente:

“Mediante certificación de fecha 21 de julio del 2023, señor Rector del Colegio de Bachillerato Provincia de Imbabura MSc. John Pinos Coloma, certifica que el ciudadano BANCHÓN BERMÚDEZ RICARDO ALEJANDRO con cédula 0929311454 “NO registra en los archivos físicos de la institución



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

que se haya graduado el 11 de marzo 2015, en la especialización COMERCIALIZACION Y VENTAS". (Énfasis añadido).

Que, la proveedora EMILY ANDREA BRITO MARTILLO, con RUC Nro. 0924458128001, dentro del procedimiento SIE-R-HPMI-001-2023 presentó un certificado de Título de Bachiller del señor BANCHON BERMUDEZ RICARDO ALEJANDRO con cédula 0929311454 como parte de su personal técnico, sin embargo el Rector del Colegio de Bachillerato Provincia de Imbabura Msc. John Pinos Coloma, señaló que dicho documento *"NO registra en los archivos físicos de la institución que se haya graduado el 11 de marzo 2015 en la especialización de COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS"* por lo que se puede apreciar una presunta declaración errónea por parte del proveedor en el momento de proporcionar la información en el proceso de contratación Nro.SIE-R-HPMI-001-2023.

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante oficio Nro.SERCOP-DDD-2024-0050-O de 30 de enero de 2024, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento al oferente Emily Andrea Brito Martillo, RUC Nro. 0924458128001, dentro del procedimiento SIE-R-HPMI-001-2023, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente DDCP2023-00438, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es *"(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)".*

Que, la notificación del oficio antes descrito se realizó con fecha 31 de enero de 2023 de 12:10 am a la dirección electrónica emilybritom@outlook.com, consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP.

Que, mediante el sistema de gestión documental –Quipux registrado con trámite SERCOP-DDD-2024-0018-E, se recibió el comunicado Nro.CIUDADANO-CIU-2024-8393, suscrito por la Srta. Emily Andrea Brito Martillo de fecha 16 de febrero de 2024, señalando lo siguiente:

"(...) El 25 de agosto del 2023, recibimos Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0690-O, mediante el cual Mgs. Paula Nathali Valverde Muñoz DIRECTORA DE DENUNCIAS de ese entonces, puso a nuestro conocimiento que, de acuerdo al procedimiento de contratación: SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL MARTIN ICAZA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO, CON EL FIN DE PRECAUTELAR LA SALUD DEL USUARIO Y PERSONAL QUE LABORA EN ESTA DEPENDENCIA MEDIANTE EL MANEJO ADECUADO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Código: SIE-R-HPMI-001-2023, y que en la parte pertinente de ANTECEDENTES, indica que: "(...) se procedió a la revisión de documentos presentados por el oferente EMILY ANDREA BRITO MARTILLO, se encontró inconsistencias en cuanto al título de bachiller del Señor BANCHON BERMUDEZ RICARDO ALEJANDRO ya que no se logró verificar el contenido del título presentado, por medio de la página del Ministerio de Educación en cuanto a la Consulta de Títulos de Bachiller, adjunto el link: <https://servicios.educacion.gob.ec/titulacion25-web/faces/paginas/consulta-titulos-efrendados.xhtml>".

En el mismo documento, la Mgs. Paula Nathali Valverde Muñoz realiza señalamientos sobre la BASE LEGAL, y finalmente, en la parte correspondiente a NOTIFICACIÓN, indicaba: "... Con base en los antecedentes expuestos y en observancia de la normativa antes citada, este Servicio Nacional de Contratación Pública ha tenido conocimiento del presunto cometimiento de la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP esto es: "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional", por la señora BRITO MARTILLO EMILY ANDREA con RUC 0924458128001, en relación a la documentación presentada dentro de procedimiento de contratación pública signado con



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

código Nro. SIE-R-HPMI-001-2023”. Incorporó al Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0690-O, los siguientes documentos:

- a. *METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL.*
- b. *RESOLUCIÓN Nro. RI-SERCOP-2023-0006.*
- c. *RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006.*
- d. *Hoja de Vida del Sr. Ricardo Banchón Bermúdez.*
- e. *Memorando Nro. MINEDUC-CZ8-09D24-2023-0778-M de fecha 21 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Víctor Willy Villamar Araujo, DIRECTOR DISTRITAL EDUCACIÓN 09D24-DURÁN y dirigido a Sr. Mgs. Wagner Daniel Pino Acosta, Director Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación*

Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-40060 de fecha 6 de septiembre del 2023, procedimos a dar atención a dichas observaciones, indicando que.-“Dentro del procedimiento de selección del personal de esta empresa, recibimos la documentación del postulante señor BANCHON BERMUDEZ RICARDO ALEJANDRO. Al revisar la documentación y al presentar una copia certificada del Título de Bachiller de la que da fe pública el Notario este se convirtió en Documento Público plenamente válido. Además, como es de conocimiento público, no todos los títulos son verificables en el portal del Ministerio de Educación o SENESCYT, según corresponda. Hemos conversado con el señor BANCHON BERMUDEZ RICARDO ALEJANDRO, quien nos asegura que el documento presentado por él es válido, que él se ha graduado en dicho establecimiento de educación en modalidad nocturno, y que, además, ese documento él lo ha presentado dentro de su curriculum para los diferentes trabajos que ha buscado... (...)”.

Dos días después, el 8 de septiembre del 2023, recibimos Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0728O, mediante el cual la Mgs. Paula Nathali Valverde Muñoz y en atención a nuestro documento Nro. CIUDADANO-CIU-2023-40060 de fecha 06 de septiembre de 2023, indica lo siguiente en la parte pertinente.-“... (...)”

Sobre lo expuesto sírvase remitir los descargos que estime pertinente; así como copia notariada del documento de Título bachiller del señor BANCHÓN BERMÚDEZ RICARDO ALEJANDRO, sobre el cual identifique la validez del mismo.”

Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-42783 de fecha 22 de septiembre del 2023 y con Asunto: COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS ARCHIVADOS, procedimos a dar atención al pedido del Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0728-O, en donde previamente solicitamos copias certificadas en la NOTARIA DUODECIMA (SEGUNDA COPIA), notaría donde se muestra que el documento fue certificado, y adjuntando dichos documentos en el oficio de respuesta nuestro:

1. “Copia certificada de archivo” emitido por la NOTARIA DUODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL del documento inicialmente certificado, con fecha 21 de septiembre del 2023.
2. Copia de la factura emitida por este trámite.

Estos documentos fueron remitidos a la Mgs. Paula Nathali Valverde Muñoz DIRECTORA DE DENUNCIAS de ese entonces vía QUIPUX en el oficio indicado, y, además entregados de manera física los ORIGINALES en la oficina del SERCOP en la ciudad de Guayaquil para que sean enviados a la misma destinataria.

Con todo lo indicado anteriormente, el 30 de enero de 2024, es decir, más de cuatro meses posterior y mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0050-O, la Mgs. Paula Nathali Valverde Muñoz



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

DIRECTORA DE DENUNCIAS de ese entonces, nos remite nuevamente oficio similar al inicialmente enviado en este trámite (Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0690-O del 25 de agosto del 2023) mediante el cual nuevamente pone en nuestro conocimiento la novedad del caso del señor BANCHON BERMUDEZ RICARDO ALEJANDRO dentro del proceso de contratación: SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL MARTIN ICAZA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO, CON EL FIN DE PRECAUTELAR LA SALUD DEL USUARIO Y PERSONAL QUE LABORA EN ESTA DEPENDENCIA MEDIANTE EL MANEJO ADECUADO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Código: SIE-R-HPMI-0012023RICARDO ALEJANDRO, adjuntándonos entre otros documentos, el “INFORME DE VERIFICACION PRELIMINAR CASO MARTIN ASEO, EXPEDIENTE DDCP-2023-00438 PROCEDIMIENTO SIE-R-HPMI-001-2023”, adjuntando los resultados de la verificación preliminar de la denuncia expuesta en los antecedentes, estableciendo el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la presente notificación, a fin de que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente. Revisado el documento “INFORME DE VERIFICACION PRELIMINAR CASO MARTIN ASEO, EXPEDIENTE DDCP-2023-00438 PROCEDIMIENTO SIE-R-HPMI-001-2023”, observamos con sorpresa que en el último párrafo del literal 4.2 Notificación Inicial (pagina # 5), se indica textualmente lo siguiente.-“... (...) Con oficio SERCOP-DDD-2023-0728-O, de fecha 08 de septiembre de 2023, se emite respuesta a la proveedora Emily Andrea Brito Martillo sobre la cual se solicitó copia notariada del documento del título bachiller del señor BANCHÓN BERMÚDEZ RICARDO ALEJANDRO, sobre el cual identifique la validez del mismo, sin embargo hasta la presente fecha no se obtuvo respuesta.”, (lo resaltado y subrayado me pertenece). Es decir, están afirmando que no recibieron la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-202342783 de Fecha 22 de septiembre del 2023 vía QUIPUX con Asunto: COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS ARCHIVADOS, ni tampoco los documentos entregados por secretaría en las oficinas del SERCOP en la ciudad de Guayaquil, en donde entregamos la FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL emitido por la Notaría Duodécima con sus documentos adjuntos, incluyendo la factura con la que se canceló dicho trámite. Lo curioso del caso, es que, para dejar constancia del QUIPUX enviado, adjuntamos al presente, la impresión de la “HOJA DE RUTA”, del documento SERCOP-DDD-2023-0195-E o CIUDADANO-CIU-2023-42783, descargada de la página de GESTION DOCUMENTAL QUIPUX, en la que indica que al 11 de octubre del 2023, la persona a quien la misma Mgs. Paula Nathali Valverde Muñoz DIRECTORA DE DENUNCIAS de ese entonces, derivó el documento, es la señora Adriana Elizabeth Macas Jumbo (SERCOP) y tiene como “Acción”: Archivar.

Ante la nueva notificación recibida, por el mismo caso del Sr. Banchón, es decir, es el mismo trámite, hemos procedido por segunda ocasión, a realizar el trámite en la NOTARÍA DUODECIMA del cantón Guayaquil, solicitando la FIEL COPIA DE DOCUMENTO EXHIBIDO EN ORIGINAL No. 20200901012C00616 (TERCERA COPIA).

Por lo anteriormente indicado, se deja constancia del cumplimiento de la solicitud enviada por la Mgs. Paula Nathali Valverde Muñoz DIRECTORA DE DENUNCIAS de ese entonces, de la entrega de la COPIA NOTARIADA DEL DOCUMENTO DE TÍTULO BACHILLER DEL SEÑOR BANCHÓN BERMÚDEZ RICARDO ALEJANDRO, mediante QUIPUX Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-42783 de fecha 22 de septiembre del 2023 y mediante la entrega física en la oficina del SERCOP en Guayaquil, como fue solicitada inicialmente y dentro del plazo establecido, desconociendo los motivos por los cuales indica que no se dio respuesta a este pedido.

El documento que estamos nuevamente entregando y que hemos solicitado por segunda ocasión a la Notaría, indica que es una fiel copia de documentos exhibidos en original, y que reposa en archivos en el libro de certificaciones.

Por tanto, el documento que hemos presentado a usted (firmado y sellado por Notario) de acuerdo a la



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

misma Ley Notarial, es fiel copia del original, que garantiza la autenticidad y validez del documento.

Como se indica en los documentos adjuntos, esta novedad ya fue atendida el anterior 9 de febrero del 2024, entregando toda la documentación de manera FÍSICA CON SUS ORIGINALES en la oficina del SERCOP en Guayaquil, cuya copia se adjunta al presente.

Que, con relación a que: *“el 30 de enero de 2024, es decir, más de cuatro meses posterior y mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0050-O, la Mgs. Paula Nathali Valverde Muñoz DIRECTORA DE DENUNCIAS de ese entonces, nos remite nuevamente oficio similar al inicialmente enviado en este trámite (Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0690-O del 25 de agosto del 2023) mediante el cual nuevamente pone en nuestro conocimiento la novedad del caso del señor BANCHON BERMUDEZ RICARDO ALEJANDRO”*

Que, el oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0690-O del 25 de agosto del 2023, está relacionado a una notificación inicial y mientras que el oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0050-O de fecha 30 de enero de 2024 corresponde a una notificación de inicio de proceso sancionatorio, cumpliendo de esta manera el debido proceso determinado en la Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2022-0006.

Que, sobre lo manifestado que: *“Ante la nueva notificación recibida, por el mismo caso del Sr. Banchón, es decir, es el mismo trámite, hemos procedido por segunda ocasión, a realizar el trámite en la NOTARÍA DUODÉCIMA del cantón Guayaquil, solicitando la FIEL COPIA DE DOCUMENTO EXHIBIDO EN ORIGINAL No. 0200901012C00616 (TERCERA COPIA); debo señalar que este Órgano Instructor mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0075-O de fecha 19 de febrero de 2024, dio contestación a la administrada señalando:“(…) que esta Administración incorporó en el expediente DDCP-2023-00438 los documentos denominados "fiel copia del documento exhibidos en original No. 20200901012C00616" de fecha 21 de septiembre de 2023 y 08 de febrero de 2024 emitidos por la notaria Décima Segunda del Cantón de Guayaquil, los mismos que serán valorados por el órgano instructor en el momento procesal oportuno”.*

Que, una vez revisada la documentación de descargo básicamente *los documentos denominados "fiel copia del documento exhibidos en original No.20200901012C00616" de fecha 21 de septiembre de 2023 y 08 de febrero de 2024 emitidos por la notaria Décima Segunda del Cantón de Guayaquil, debo señalar que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial establece como atribuciones exclusivas de los notarios “Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar con una nota respectiva en el libro de certificaciones que se llevará para el efecto”, en este sentido se observa que con fecha 23 de julio de 2020 el Notario Suplente abogado Javier Fernando Gonzaga señaló que: “da fe que las fotocopias son iguales a los documentos originales que corresponden a cédulas y que fue exhibido en 2 FOJAS UTILES. (...) La veracidad de su contenido y el uso adecuado de los documentos certificados es de responsabilidad exclusiva de las personas que lo utilizan. (Énfasis añadido).*

Que, por otra parte mediante extracto copia de archivo No. 20230901012O00277 con fecha 21 de septiembre de 2023 el notario, abogado Salim Fernando Manzur Capelo, certifica la copia de los documentos exhibidos en original No. 20200901012C00616 firmada en aquel entonces por el notario suplente abogado Javier Fernando Gonzaga.

Que, mediante extracto copia de archivo No. 20230901012O00277 con fecha 21 de septiembre de 2023 el notario abogado Salim Fernando Manzur Capelo, certifica la copia de los documentos exhibidos en original No. 20200901012C00616 firmada en aquel entonces por el notario suplente abogado Javier Fernando Gonzaga.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

Que, el extracto copia de archivo No. 20240901012000050 con fecha 08 de febrero de 2024 el Notario Salim Fernando Manzur Capelo certifica la copia de los documentos exhibidos en original No. 20200901012C00616 firmada en aquel entonces por el notario suplente abogado Javier Fernando Gonzaga.

Que, al respecto si bien se ha presentado copias notarizadas de los documentos exhibidos en original No. 20200901012C00616 específicamente del título de bachiller de servicios de Comercialización y ventas del señor Banchon Bermeduz Ricardo Alejandro, emitido por el Colegio de bachillerato Provincia de Imbabura, tampoco es menos cierto que el contenido de dicho documento carece de validez pues el Ministerio de Educación señaló mediante certificación de fecha 21 de julio del 2023, el señor Rector del Colegio de Bachillerato Provincia de Imbabura MSc. John Pinos Coloma, manifestó lo siguiente: *“que el ciudadano BANCHÓN BERMÚDEZ RICARDO ALEJANDRO con cédula 0929311454 NO registra en los archivos físicos de la institución que se haya graduado el 11 de marzo 2015, en la especialización COMERCIALIZACION Y VENTAS”*.(Énfasis añadido).

Que, de la revisión de la página del Ministerio de Educación “Consulta de Títulos”, <https://acortar.link/FCJbR> se verificó que el ciudadano BANCHÓN BERMÚDEZ RICARDO ALEJANDRO con cédula 0929311454 “No existe registro de título de bachiller u homologación de título de bachiller para los datos ingresados.”, tómesese en cuenta que los títulos del año 2015 ya consta en el sistema de “Consulta de Títulos”.

Que, es importante señalar que el objeto de observación del presente procedimiento administrativo es la verificación de una posible declaración errónea dentro de la oferta del proveedor, específicamente respecto título de bachiller de servicios de Comercialización y ventas del señor Banchon Bermeduz Ricardo Alejandro emitido por el Colegio de bachillerato Provincia de Imbabura presentados por EMILY ANDREA BRITO MARTILLO para acreditar experiencia del personal técnico signado con código SIE-RHPMI-001-2023, sobre la cual se ha podido determinar que el contenido del documento carece de validez.

Que, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente y en virtud de los argumentos analizados se puede concluir que, no se ha subsanado, justificado y/o desvanecido por el administrado los hallazgos antes mencionados, por tanto la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente EMILY ANDREA BRITO MARTILLO con RUC Nro.0924458128001 en el procedimiento de contratación Nro. SIE-R-HPMI-001-2023 llevado a cabo por el HOSPITAL PROVINCIAL "MARTIN ICAZA", es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente; no obstante mediante comunicado S/N de fecha 21 de julio de 2023 el señor Rector del Colegio de Bachillerato Provincia de Imbabura MSc. John Pinos Coloma, certifica que *“el ciudadano BANCHÓN BERMÚDEZ RICARDO ALEJANDRO con cédula 0929311454 NO registra en los archivos físicos de la institución que se haya graduado el 11 de marzo 2015, en la especialización COMERCIALIZACION Y VENTAS”*.

Que, nótese que la declaración del formulario de la oferta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; sobre lo cual oferente EMILY ANDREA BRITO MARTILLO con RUC Nro. 0924458128001 suscribe en dicho documento declarando su autenticidad y consecuentemente se hace responsable del mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar.

Que, mediante memorando Nro.SERCOP-DDD-2024-0072-M de 06 de febrero de 2024, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos:



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

REMITENTE	FECHA	PROVEEDOR	DESTINATARIO	HORA
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	28/08/2023	BRITO MARTILLO EMILY ANDREA	emilybritom@outlook.com	16:24
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	31/01/2024	BRITO MARTILLO EMILY ANDREA	emilybritom@outlook.com	12:04

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0078-M de 06 de febrero de 2024 respondió lo siguiente:

"Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<emilybritom@outlook.com >" Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT. La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar".

Que, concordante con la verificación realizada por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica del SERCOP, en el correo oficial del SERCOP remitente notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, no se recibió ningún correo de rechazo por parte del servidor de destino en el envío de las notificaciones.

Que, se ha comprobado la correcta transmisión electrónica de los correos de notificación del inicio de verificación preliminar, la notificación para poner en conocimiento los resultados de la verificación preliminar y la notificación del inicio del procedimiento sancionatorio con la remisión de la documentación recabada y relevante para el esclarecimiento del hecho, remitidos a la dirección electrónica emilybritom@outlook.com registrada por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP.

Que, estando la causa en estado para resolver y sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del oferente EMILY ANDREA BRITO MARTILLO con RUC Nro.0924458128001, es errónea, puesto que el proveedor presentó un título de bachiller de servicios de comercialización y ventas del señor Banchon Bermeduz Ricardo Alejandro emitido por el Colegio de bachillerato Provincia de Imbabura presentados por EMILY ANDREA BRITO MARTILLO para acreditar experiencia del personal técnico, sobre el cual el señor Rector del Colegio de Bachillerato Provincia de Imbabura MSc. John Pinos Coloma, certifica que el ciudadano BANCHÓN BERMÚDEZ RICARDO ALEJANDRO con cédula 0929311454 NO registra en los archivos físicos de la institución que se haya graduado el 11 de marzo 2015 ;así como también de la revisión de la página del



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

Ministerio de Educación “*Consulta de Títulos*”, <https://acortar.link/FCJbR>, se verificó que el ciudadano BANCHÓN BERMÚDEZ RICARDO ALEJANDRO con cédula 0929311454 “*No existe registro de título de bachiller u homologación de título de bachiller para los datos ingresados.*” en este sentido se ha determinado que los descargos y pruebas presentadas por el oferente no desvirtúan su responsabilidad sobre la veracidad de la información contenida en su oferta.

Que, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código SIE-R-HPMI-001-2023 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 283,042.68 (SIN IVA) y el numeral 5.9.7.1 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. R.I.-SERCOP-2022-000 de 04 de mayo de 2022, establece “*INFRACCIÓN GRAVE*”: “*Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento*”, por lo tanto la presente sanción recaerá en una suspensión de 120 días plazo en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del “*Informe de Verificación Final, expediente DDCP-2023 00438, procedimiento SIE-R-HPMI001-2023*”, caso “*MARTIN ASEO*”, elaborado por la Dirección de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR a la oferente EMILY ANDREA BRITO MARTILLO con RUC Nro. 0924458128001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública–LOSNCP-, esto es:“(…) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que el Administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el formulario de Oferta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Subasta Inversa signado con código SIE-R-HPMI-001-2023 publicada por el HOSPITAL PROVINCIAL “*MARTIN ICAZA*” para el : “*SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL MARTIN ICAZA DE LA CIUDAD DE BABAHOYO, CON EL FIN DE PRECAUTELAR LA SALUD DEL USUARIO Y PERSONAL QUE LABORA EN ESTA DEPENDENCIA MEDIANTE EL MANEJO ADECUADO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.*”

Artículo 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores–RUP, a la proveedora EMILY ANDREA BRITO MARTILLO con RUC Nro. 0924458128001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor EMILY ANDREA BRITO MARTILLO con RUC Nro. 0924458128001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal institucional del SERCOP.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Denuncias la certificación de que no se han presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Denuncias notifique a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2023- 00438.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Roxana Sierra Marín
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- expediente_ddcp-2022-00438-signed(1).pdf

Copia:

Señor Abogado
Juan Elias Solis Cortez
Director de Denuncias

Señor Magíster
David Fernando Pérez Delgado
Director de Asesoría Legal y Patrocinio

Señor Licenciado
Ricardo Antonio González Vela
Director de Comunicación

Señor
José Leonardo Yunes Cottallat
Director de Gestión Documental y Archivo

Señora Ingeniera
María Augusta Romero Hurtado
Directora de Atención al Usuario, Encargada



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0028-R

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

aemj/js/mt

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
Bloque Amarillo Piso 7 | **Código Postal:** 170506 / Quito-Ecuador | **Teléfono:** +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR

12/12